

RESOLUCIÓN N°001 QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA PARROQUIAL VIRGEN DE FÁTIMA

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VIRGEN DE FÁTIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos,
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva,

"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, Como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las

Acto de Promulgación
de Marzo del 2023

C.A.D. PARROQUIAL RURAL
VIRGEN DE FÁTIMA

Trabajamos por ti mi *Gente Linda*

decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobiernos, autónomos así como de las entidades Públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”,

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: "En todos los niveles de gobiernos se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran regidas por principios democráticos”,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción parroquial,

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulara por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias,

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan rindos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA PARROQUIA DE VIRGEN DE FÁTIMA
TÍTULO I**



CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS DEL GAD PARROQUIAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ambito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial de la parroquia de Virgen de Fátima.

Serán consideradas dentro del Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que deseen tramitar sus intereses dentro de la parroquia de Virgen de Fátima, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demos estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene Como finalidad, conformar, normal y promover, el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Virgen de Fátima.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene Como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a. Fomentar el interés de las/los ciudadanas los a participe activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con minas a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b. Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c. Genera una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Virgen de Fátima en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón, y,
- d. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios.- La participación se orientara por los principios señalados en los artículos 95 de la constitución, 302 del COOTAD y el artículo 4 de la LOPC.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Virgen de Fátima. – Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Virgen de Fátima, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Regular la participación ciudadana en el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón como ejercicio de la función de participación de conformidad a la Constitución de la República y a la ley, Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- b. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón, conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCS;
- c. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja la parroquialidad;
- d. Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD, y,
- e. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados debera cumplir con las competencias exclusivas de los GAD parroquiales según el artículo 55 del COOTAD.-

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los/as ciudadanos/as, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica en, la Toma decisiones en: planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Virgen de Fátima, y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen rondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Virgen de Fátima sobre la gestión pública, en forma Clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP,



GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
VIRGEN DE FÁTIMA

Trabajamos por ti mi *Gente Linda*

- c. Conocer de las decisiones parroquiales que incidan en el desarrollo local;
- d. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio parroquial a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e. Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Virgen de Fátima; y,
- f. Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC.
- g. Se deben otorgar todas las facilidades necesarias para la organización y funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas Locales.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente,
- b. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c. Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d. Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- e. Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o parroquial, para la cual haya sido designado/a,
- f. Aportar y colaborar con la gestión parroquial en todas sus competencias, y,
- g. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.



TÍTULO II

DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Art. 8.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana lo integran:

- a. Autoridades electas del Cantón: alcalde o alcaldesa, concejales, concejalas Parroquiales, presidentas y presidentes de Gobiernos Parroquiales y un representante de los vocales de los Gobiernos Parroquiales existentes en el cantón;
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desoconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central;
- c. Además de los Representantes del régimen dependiente deberá ser convocados los representantes de las demos funciones del Estado, y,
- d. Representantes de la sociedad civil en el ámbito parroquial, quienes serán designados

prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, según lo establece el artículo 65 de la LOPC.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos, y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, et proceso del presupuesto participativo, y, la



prestación de servicios públicos, con el objeto de general un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I De las instancias y mecanismos

Parágrafo 1

ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA PARROQUIAL

(SIEMPRE SENALARASAMBLEA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, para evitar confusiones con las Asambleas Ciudadanas Locales)

Art. 11.- LA ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA PARROQUIAL. - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA parroquial Como maxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el canton, para incidir en las politicos públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado podra adoptar una denominación propia respecto de la ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA Parroquial.

Art. 12.- Integración.- La Asamblea General del Sistema de Participación estara integrada por:

- a. El alcalde o alcaldesa quién la presidirá, convocará y tendra voto dirimente,
- b. Los concejales y las concejalas, que integran el concejo parroquial,
- c. Presidentes de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón.
- d. Delegados/das institucionales del nivel sectoral dependiente, y al o la delegado/a del ejecutivo en el territorio,
- e. Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal,
- f. Representantes de las Unidades Básicas de Participación que no estén representadas a través de las Asambleas Ciudadanas Locales,
- g. Las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria, y,



COMUNIDAD PARROQUIAL RURAL
VIRGEN DE FÁTIMA

Trabajamos por ti mi *Gente Linda*

- h. Ciudadano/as auto representados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, personas con discapacidad, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

La representación ciudadana no sera inferior al 51%.

Cada miembro de la Asamblea parroquial tendra derecho a un solo voto.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea General del Sistema de Participación Parroquial. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendran las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial de la parroquia;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en la parroquia;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación parroquial, al GAD Parroquial para la formulación de los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial;
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto parroquial hasta el 15 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Gobierno Parroquial;
- e) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al plan de ordenamiento de desarrollo territorial,
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Parroquial sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD,
- g) Elegir a los representantes ciudadanos de las siguientes instituciones u organizaciones: consejo parroquial de planificación, directorio de las empresas públicas parroquiales y demás cuerpos colegiados en los que exista representación ciudadana,
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera,



- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón,
- j) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas parroquiales rurales, consejos consultivos.

Art. 14.- De las convocatorias, lugar, día y hora.- A reglamentarse por cada GAD Parroquial conforme al artículo 304 COOTAD.

Art. 15.- Del Quórum. - A reglamentarse por cada GAD Parroquial (mayoría de sus integrantes)

Art. 16.- De las Sesiones.- por lo menos 2 veces por año conforme al 304 COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD. (Plazos determinados para la presupuestación parroquial).

Art. 17.- De la organización y proceso interno. - A reglamentarse por cada GAD Parroquial, votación, actas, estructura interna.

Parágrafo 2: Del Consejo de Planificación Parroquial

Art. 18.- Consejo de Planificación, conformación y funciones.- Su conformación y funciones sera determinado conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Art. 19.- De los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y del presupuesto participativo del Cantón.- Considerando que el Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación, deberán complementar y con la formulación de presupuestos participativos elaborados en la Asamblea General del Sistema de Participación Parroquial, en la forma que disponen la Ley Organica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorial, en reuniones de la asamblea general del sistema de participación parroquial.

Art. 20.- De las convocatorias, lugar día y hora.- A reglamentarse por cada GAD Parroquial.



Art. 21.- Del Quórum.- A reglamentarse por cada GAD Parroquial (mayoría de sus integrantes) considerando siempre que debe haber representación ciudadana.

Art. 22.- De las Sesiones.- A reglamentarse por cada GAD Parroquial.

Art. 23.- De la organización y proceso interno. - A reglamentarse por cada GAD Parroquial, votación, actas, estructura interna.

Parágrafo 3: Silla Vacía

Art. 24.- De la Silla Vacía. - En concordance con el Art. 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene Como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de las asambleas ciudadanas locales, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Virgen de Fátima.

Art. 25.- De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación del Concejo Parroquial publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 26.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía,
- b. En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda, y;
- c. Presentación de un documento de identificación,

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana, además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.



Art. 27.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

- a) El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Virgen de Fátima.
- b) El GAD dará respuesta a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión.
- c) La Secretaría del GAD Parroquial de Virgen de Fátima llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.
- d) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consensuar alguno, solo serán escuchados y perderán el derecho a voto.

Art. 28.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial no tendrán derecho a dietas o su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

Parágrafo 4 Audiencias Públicas

Art. 29.- Definición y objeto de las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Parroquial, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública, formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario, formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia parroquial, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as parroquiales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

Parágrafo 5 Cabildos Populares

Art. 30.- Definición y objeto de los Cabildos Populares.- De conformidad al artículo 76 de la LOPC, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva parroquial para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión parroquial.

Art. 31.- Convocatoria.- deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPC.



GAD PARROQUIAL RURAL
VIRGEN DE FÁTIMA

Trabajamos por ti mi *Gente Linda*

Parágrafo 6 Consejos Consultivos

Art. 32.- Definición y objeto de los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80, de la LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias convocaran de manera periódica a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Parroquial convocar al consejo consultiva.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo

(SUGERENCIA GENERAL: Trabajar este articulado en luncibn de los artículos 55 y 131 del COOTAD . competencias y cooperación internacional)

Art. 33.- Definición y objeto del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto parroquial, implica un debate público sobre el use de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a. Competencias exclusivas del GAD Parroquial.
- b. Priorización de la totalidad delgado. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y parroquial), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Parroquial.

(Conforms al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.).

- c. Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD parroquial, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Parroquial. (Conforme al artículo 241 del COOTAD)
- d. Estudio y aprobación del presupuesto parroquial. - Conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art. 34.- El GAD emitirá un reglamento para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo parroquial.



Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana

Art. 37.- Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y debera, el GAD Parroquial establecera los mecanismos previstos en el Artículo. 40. Relativo a "Mecanismos de formación ciudadana de derechos y debera", de la LOPC.

Adicionalmente, el GAD parroquial implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores Públicos, conforme al art. 42 de la LOPC.

TITULO IV

DEL CONTROL SOCIAL

Sección I De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1 Observatorios, Veedurias Ciudadanas

Art. 38.- De los observatorios y de las veedurias ciudadanas. - Los observatorios y las veedurias ciudadanas se constituyen Como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformaran y regiran de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurias Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demas normativa vigente.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Rendición de Cuentas

Art. 39.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, permanente, sistemático,deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades parroquiales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas parroquiales que manejen fondos públicos, quienes presentaran un informe de la gestión y se someteran a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guia de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 40.- Mecanismos de Rendición de cuentas. - Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual debera realizar las autoridades parroquiales y sus servidores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Virgen de Fátima rendirá cuentas al final del ejercicio fiscal, mientras que las autoridades electas lo harán cumplido un año de gestión.

Para la presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía, se acordará la agenda y contenidos de la rendición de cuentas con las asambleas ciudadanas locales, según el artículo 60 numeral 4 de la LOPC, posteriormente se convocará a la Asamblea General del Sistema de Participación para hacer la rendición de cuentas respectiva.

Las autoridades rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD.

Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPC, durante los primeros sesenta días del año siguiente mecanismos, y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el consejo de participación ciudadana Como anta rector, el GAD Parroquial de acuerdo a sus capacidades institucionales, y, la ciudadanía fomentará mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas ciudadanas locales.

TERCERA. - De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Parroquial establecidas en la presente Ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de planificación parroquial.

CUARTA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

QUINTA. - Cuando la participación de la ciudadanía en la Asamblea General del Sistema de Participación, como máxima instancia del Sistema de Participación del GADM, sea superior al 50%, Esta tendría derecho al 51% de la votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta días de haberse constituido el consejo parroquial de Planificación, expediré el instructivo que regule su funcionamiento.

SEGUNDA. - Dentro de los cuarenta (40) días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de



GAD PARROQUIAL RURAL
VIRGEN DE FÁTIMA

Trabajamos por ti mi *Gente Linda*

Virgen de Fátima, realizara la Asamblea General del Sistema de Participación Parroquial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salon de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Virgen de Fátima, a los 12 días del mes de Enero de dos mil veinte y seis.

GAD PARROQUIAL RURAL
VIRGEN DE FÁTIMA

Trabajamos por ti mi *Gente Linda*


SR. ROMMEL MOREIRA TOMALA
PRESIDENTE DEL GAD VIRGEN DE FÁTIMA

